

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

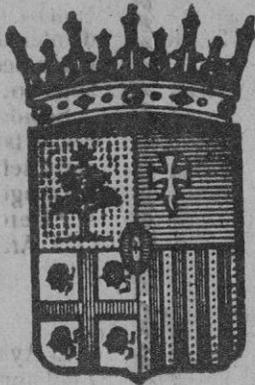
Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Suprimiendo el canon que por Orden de 7 de marzo último gravaba el alcohol vínico

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de junio corriente suspendiendo el régimen especial de utilización de alcoholes, establecido con fecha 6 de marzo último, hace desaparecer, como consecuencia, las causas que motivaron el establecimiento por este Ministerio de un canon sobre los alcoholes vínicos destinados al mercado libre, sin que se haya llegado a plantear, por la corta vigencia de dicho régimen especial, la necesidad de efectuar las compensaciones a que se destinaba el importe de dicho canon.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda suprimido el canon de 28 céntimos por litro de alcohol neutro vínico impuesto a los fabricantes por Orden de este Ministerio de 7 de marzo último.

Art. 2.º Por la Secretaría General y Técnica de este Ministerio se dictarán las oportunas órdenes para la devolución de las cantidades in-

gresadas por los fabricantes de alcoholes vínicos en cumplimiento de la antes expresada disposición, que queda derogada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1944. — Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 171, de fecha 19 de junio de 1944).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

SERVICIO NACIONAL DE SEGUROS DEL CAMPO

Ampliando la circular de 27 de abril, sobre prima para el seguro del trigo contra incendio

Como ampliación a la circular publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 27 de abril próximo pasado, se fijan los siguientes precios máximos a que podrá concertarse el seguro del trigo contra el riesgo de incendio durante la presente campaña:

Para trigos corrientes: El precio establecido por el Servicio Nacional del Trigo en cada localidad para el cupo de entrega forzosa.

Para trigos seleccionados: El precio anterior aumentado en su 20 por 100, 10 por 100 ó 5 por 100, según corresponda a semillas certificadas, puras o escogidas respectivamente, de acuerdo con lo establecido en los

artículos 4.º, 5.º y 6.º del Decreto de 17 de octubre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* día 20).

Continúa subsistente la referida circular de 27 de abril próximo pasado, con esta sola variación.

Madrid, 15 de junio de 1944.—El Jefe del Servicio, A. Bartual.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 171, de fecha 19 de junio de 1944).

SECCION CUARTA

Núm. 2.895

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Habiéndose sufrido error al publicar la relación de las concesiones mineras caducadas en 31 de diciembre de 1943 por falta de pago del canon de superficie, según certificación de descubiertos expedida por la Intervención de Hacienda de esta provincia en 4 de febrero del año actual, remitida a esta oficina en 7 del mismo mes, incluyéndose en la citada relación la mina "Santa Rosa", siendo que la caducidad provisional afecta a la mina que a continuación se detalla:

Nombre de la mina: "Santa Rita".

Término en que radica: Daroca.

Nombre del propietario: Miguel Mantecón.

Canon anual: 151'87 pesetas.

Y para que conste y en cumplimiento del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de enero de 1928, expido la presente visada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en Zaragoza a 3 de abril de 1944.—Basíldes Marcos.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 4.894

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Esteban Borobia Blasco la cesión de un terreno propiedad del Estado, sobrante de la carretera de Logroño a Zaragoza, comprendido en el kilómetro 141, hectómetro 8, se anuncia por el presente edicto que el expediente de referencia se hallará expuesto en esta oficina durante el término de treinta días, por si alguien quisiere formular alguna reclamación por creerse con derecho a ello, circunstancia que deberá acreditar.

Zaragoza, 15 de junio de 1944.—El Administrador, Joaquín Ariza.

SECCION QUINTA

Núm. 2.916

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 7 del corriente, aprobó el padrón de solares sin edificar para el cobro del arbitrio correspondiente al año 1943.

Dicho padrón estará expuesto al público en la Sección de Hacienda, para las reclamaciones correspondientes durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del citado anuncio.

Se advierte que «se entenderán por consentidas y firmes las cuotas que no sean impugnadas dentro del plazo señalado al efecto».

Zaragoza, 20 de junio de 1944.—El Alcalde, José M.ª García Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 2.917

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 7 del corriente, aprobó la relación de cuotas que deberán satisfacer por el año 1944 los vecinos y propietarios de los barrios rurales afectados por su régimen de concierto para el pago de los arbitrios e impuestos municipales a que se contrae el acuerdo municipal de 5 de abril de 1927.

Dichas cuotas estarán expuestas al público en la Sección de Hacienda, para reclamaciones, por un plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del citado anuncio, quedando firmes, sin que contra ellas pueda formularse reclamación alguna transcurido dicho plazo.

Zaragoza, 20 de junio de 1944.—El Alcalde, José María García Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 2.891

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

«Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra»

En esta fecha se remite a las Alcaldías y Delegaciones Locales de «Auxilio Social» las nóminas correspondientes al mes de abril último, para pago de las pensiones concedidas a los huérfanos de la revolución nacional y de la guerra en aquéllas incluidos, y a cuyo abono deberá proceder en plazo no superior a seis días, devolviéndolas a esta Junta, una vez cumplimentadas, en unión de las fes de vida colectivas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se les recuerda que en el cumplimiento de este servicio deberán atenerse a las normas comprendidas en las circulares números 1 y 2 que se les remitieron junto con las nóminas de diciembre y marzo últimos.

Zaragoza, 21 de junio de 1944.—El Gobernador civil-Presidente, Eduardo Baeza.

Núm. 2.896

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios oficiales de la patata, extratemprana.

Por la Dirección Técnica de Abastecimientos y Transportes, y a propuesta de esta Junta Provincial de Precios, han sido aprobados durante el mes de mayo próximo pasado los siguientes precios oficiales:

Propuesta núm. 82.—Patatá extratemprana:

Precio de venta al público, 1'364 pesetas kilogramo.

Sobre este precio se incrementará el correspondiente redondeo centesimal.

Zaragoza, 20 de junio de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

* * *

Núm. 2913

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS
Precio de la patata extratemprana

Aclaración

Se hace público que el precio oficial de la patata extratemprana correspondiente a la propuesta número 82, publicado en la Prensa del día 21 de los corrientes, se refiere a la patata de cosecha nacional, cuya distribución no ha comenzado todavía, no afectando, por tanto, dicho precio a los actuales racionamientos.

Zaragoza, 21 de junio de 1944.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 2.898.

CIRCULAR NUM. 196

Cartilla individual de racionamiento (cuarto ciclo)

Próxima la distribución de las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al cuarto ciclo a las Delegaciones Locales de esta provincia, al objeto de evitar gastos excesivos de desplazamiento y transporte para la retirada de las mismas de las cabezas de partido o localidades estratégicas donde en ciclos anteriores se ha efectuado la entrega, esta Delegación Provincial estima conveniente dirigirse en consulta a los señores Delegados Locales para que, antes del día 30 de los corrientes, comuniquen a estos Servicios Provinciales en qué localidad de las que a continuación se expresan desearán personarse para hacerse cargo de las cartillas individuales de racionamiento del cuarto ciclo, en las fechas que se ordenen, teniendo presente la finalidad expuesta, esto es, la economía en el desplazamiento y medios de transporte.

De no recibirse escrito en este sentido antes de la fecha indicada, se entenderá desear personarse en la cabeza de partido o localidad donde les fueron entregadas las del tercer ciclo.

Se advierte a los señores Delegados Locales, que la próxima cartilla del cuarto ciclo será válida para once semanas (del 16 de octubre al 31 de diciembre del presente año) y que por tanto, el volumen del envío que contenga las cartillas de sus respectivas localidades, será aproximadamente la mitad de el del ciclo anterior, lo que tendrán presente para los medios de transporte.

Relación que se cita

La Almunia de Doña Godina, El Frasno, Calatayud, Ateca, Erla, Ejea de los Caballeros, Sádaba, Sos del Rey Católico, Alagón, Borja, Tarazona, Belchite, Cariñena, Daroca, Pina de Ebro, Bujaraloz, Caspe y Zaragoza.

Zaragoza, 19 de junio de 1944.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 2.897.

CIRCULAR NÚM. 197

Instrucciones para los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes sobre los servicios de estadística

Como continuación a la circular número 183, de fecha 3 de marzo pasado, aparecida en el "Boletín Oficial" de la provincia número 56, de 9 de igual mes y año, por la que se dan normas a cumplimentar en lo que respecta a la remisión de servicios estadísticos, he dispuesto:

1.º Todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos, juntamente con el resumen (modelo 36 y para justificación del movimiento del censo, enviarán mensualmente relación de certificados de baja expedidos (modelo 1) y de recibidos (modelo 2), acreditativos de las altas y bajas en cada localidad, según dispone el oficio-circular número 71.576, de 9 de junio de 1942, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La falta de remisión de estas relaciones será causa para no remitir el racionamiento del mes a los inscritos procedentes de otras Delegaciones.

2.º No deberán figurar en el citado resumen (modelo 36), en Colectivos y Economatos, ninguna persona que no tenga cartilla individual de racionamiento y que por tanto no figure en el censo de los mismos.

3.º Con el resumen (modelo 2) de reservistas, anexo a la circular núm. 320, referida a la publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 167, de 29 de julio de 1942, deberá acompañar una certificación acreditativa de las causas que motivaron las bajas en el disfrute del beneficio de reservista (por traslados a otra localidad, etc., etc.).

La falta de envío de esta certificación será motivo suficiente para no racionar de pan a los "reservistas" que causen baja sin la debida justificación.

La Delegación que falseando algún dato de ocasión a infracción de esta circular, será sancionada debidamente.

Zaragoza, 20 de junio de 1944.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 2.912

Se ha recibido de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la siguiente circular, para su publicación:

CIRCULAR NUM. 471

Aclaración a la circular núm. 465

Ante las dudas que suscita la interpretación de la circular 465 sobre composición de platos, motivadas porque al anularse la circular núm. 319 y no constar en la anterior la composición de platos en los cubiertos, ignoran si éstos deben o no estar sujetos a las reglas que anteriormente regían en la materia, se hace preciso resolver de una manera general dichas dudas en el sentido siguiente:

Primero. El cubierto corriente constará de entremeses o sopa, dos platos y postre.

Segundo. El cubierto especial, cuando se adopte en vez de la carta, constará de los grupos siguientes:

Primer grupo: Entremeses o sopa.

Segundo grupo: Un primer plato en el que podrán figurar hasta cuatro especialidades.

Tercer grupo: Un segundo plato en el que podrán figurar hasta otras cuatro especialidades.

Cuarto grupo: Postre.

La composición de los platos de los grupos segundo y tercero deberá ser distinta, y no podrán servirse en una misma comida dos especialidades de un mismo grupo.

Lo que comunico a VV. EE. para su debido conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán».

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 21 de junio de 1944.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1944 se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.825.—Pastriz

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

2.865.—Mequinenza (Años 1940, 1941, 1942, y 1943).

Expedientes de transferencias de crédito

2.831.—Farasdués

Padrón sobre diferentes conceptos

2.840.—Pedrola

Proyecto de presupuesto municipal extraordinario

2.864.—Alhama de Aragón

Exposición general de utilidades

2.825.—Pastriz

2.840.—Pedrola

2.842.—Asín

2.859.—Purroy

Reparto de guardería

2.825.—Pastriz

2.840.—Pedrola

Resumen global de riqueza rústica y pecuaria

2.827.—La Almunia de Doña Godina

CONTAMINA

Núm. 2.901

Habiendo sido declarado «prófugo» por este Ayuntamiento el mozo Gabino Peñalba Martínez, hijo de Francisco y Juana, con el núm. 1 del alistamiento de este distrito para el reemplazo de 1945; por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, e ignorándose el paradero de él, se le cita por este anuncio para que el día 28 del próximo mes de julio y hora de las nueve se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 43 de Calatayud, al acto que ha de celebrarse ante la misma; pues de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente conforme determina el Reglamento de Quintas.

Contamina, 20 de junio de 1944.—El Alcalde: P. D., Sebastián Arribas.

FUENDEJALÓN

Núm. 2.900

Habiendo de proceder este Ayuntamiento y Junta Pericial a la distribución de la riqueza rústica y pecuaria asignada a este término municipal por la Inspección del Tributo del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda de la provincia, de acuerdo con la Instrucción de 25 de junio de 1943, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 28 del mismo mes y demás disposiciones legales complementarias, se requiere por el presente a todos los vecinos y hacendados forasteros para que en el plazo de quince días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de las fincas rústicas y ganados de labor y granjería que posean en este término municipal.

Los que tuviesen presentadas dichas declaraciones, pero hubiesen sufrido variación por alguna causa, deben presentar el correspondiente escrito de rectificación, y se advierte que los que dejasen de verificarlo en el plazo mencionado les será estimada la riqueza por los datos obrantes en este Ayuntamiento, sin tener derecho a reclamación alguna y quedando obligados a indemnizar los gastos que ello origine.

El material declaratorio se facilitará en esta Alcaldía Fuendejalón, 19 de junio de 1944.—El Alcalde-Pre-sidente, José Vidal.

MOROS

Núm. 2.902

Este Pósito local cuenta con un capital de 5.124'56 pesetas, cuya cantidad ha de repartirse entre los peticionarios que lo deseen y cuyos préstamos se concederán previa la garantía correspondiente, a saber:

A) Sobre prendas de productos agrícolas con o sin desplazamiento, incluso sobre cosechas pendientes.

B) Sobre crédito personal, bien con fiador solidario, bien con la garantía mancomunada y solidaria de varios deudores.

Los peticionarios presentarán en esta Alcaldía dentro de los quince días de la primera quincena del mes, la correspondiente solicitud, en la que harán constar la cantidad que deseen obtener como préstamo.

Moros, 19 de junio de 1944.—El Alcalde, Facundo del Pino.

TAUSTE

Núm. 2.888

En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento pleno en 15 de junio actual, ha sido aprobado íntegramente un proyecto de contrato de préstamo

entre el Ayuntamiento de Tauste y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas 1.976.000, cuyas cláusulas, entre otras, son como sigue:

Primera. El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento un préstamo de pesetas 1.976.000, destinado a conversión de la Deuda municipal, cancelación de préstamo con el Instituto Nacional de Previsión, municipalización del servicio de aguas, alcantarillado y Cementerio, y a las adquisiciones, expropiaciones y gastos que figuran en el presupuesto extraordinario aprobado por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia en 31 de diciembre de 1943.

Segunda y tercera. El saldo de la cuenta corriente a favor de la Corporación prestataria devengará un interés de 0'50 por 100, y el interés del préstamo a favor del Banco será en total el de 4'35 por 100 anual.

El importe de los gastos de emisión de cédulas de Crédito Local, autorizadas por el Ministerio de Hacienda, se cargará al Ayuntamiento deudor en la cuenta corriente del préstamo.

Cuarta. El Ayuntamiento reintegrará al Banco las cantidades destinadas a municipalización del servicio de aguas en el plazo de treinta años; y en cuanto a las cantidades correspondientes a la conversión de la Deuda, alcantarillado y Cementerio en el plazo de cuarenta y nueve años, mediante el pago de treinta y cuarenta y nueve anualidades iguales.

Los intereses y comisión devengados desde la firma del contrato hasta la fecha en que comience la amortización del préstamo se satisfarán a su vencimiento contra liquidación que efectuará el Banco.

Sexta. El Ayuntamiento consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato y en el lugar correspondiente del de gastos, la cantidad necesaria para pagar la anualidad y cuanto adeude al Banco a virtud del presente contrato.

Octava. El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de Tauste en garantía de las obligaciones concertadas en este contrato, quedando afectado el presupuesto municipal y especialmente:

a) Las inscripciones intransferibles procedentes de bienes de propios números 4.492 de capital nominal de 636.122 pesetas.

b) Los aprovechamientos comunales.

c) La imposición sobre carnes y bebidas.

Décima. El Ayuntamiento de Tauste, mientras esté en vigor el contrato, mantendrá en el presupuesto ordinario, por lo menos, las mismas consignaciones y tarifas de percepción que figuraban en el de 1943; por lo que respecta a los recursos citados en los apartados b) c) anteriormente.

Undécima. Las inscripciones intransferibles reseñadas en la cláusula octava, quedarán depositadas y pignoradas en las Cajas del Banco, y éste facultado para cobrar directamente o por medio de sus títulos los intereses que produzcan de hacerse con ellos pago de la anualidad y de cuanto le sea debido.

No obstante, como en la actualidad dichas inscripciones están afectadas en garantía del empréstito vigente entre el Ayuntamiento de Tauste y el Instituto Nacional de Previsión, queda aplazado el cumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior hasta la cancelación con el Instituto Nacional de Previsión.

Décimotercera. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y proceder en la forma y términos previstos en la Real Orden de 4 de septiembre de 1925, convirtiendo las láminas nominativas pignoradas en títulos al portador.

Décimoséptima. La Corporación deudora remitirá al Banco las tarifas y Ordenanzas del nuevo servicio.

Décimooctava. Será a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización.

Vigésima. En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos del Reglamento del Banco Local de España aprobado por Reales Decretos de 22 de junio de 1925 y 9 de agosto de 1926.

Vigésimoprimerá. Para poder tomar parte en la subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo se considerará como fianza bastante constituir la con cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos.

Particular especial

En relación con la garantía prendaria establecida, y a los efectos prevenidos en la Orden de 18 de junio de 1930, se hace constar que en el texto del contrato de referencia, figuran los particulares siguientes: "Las inscripciones intransferibles reseñadas en la cláusula octava, quedarán depositadas y pignoradas en las Cajas del Banco, y éste facultado para cobrar directamente o por medio de sustitutos los intereses que produzcan y hacerse con ellos pago de la anualidad y de cuanto les sea debido. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude con el producto de la venta de la garantía prendaria en la forma y términos previstos de la Real Orden de 4 de septiembre de 1925, convirtiendo las láminas nominativas pignoradas en títulos al portador y enajenándolos con intervención de Agentes de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, y, en defecto de éstos, ante Notario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 18 de junio de 1930 del Ministerio de la Gobernación, se abre información pública durante un plazo de quince días hábiles a contar de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a la que sólo podrán acudir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador civil o el Ayuntamiento, a fin de formular las declaraciones que estimen pertinentes las personas

naturales y jurídicas afectadas directa y especialmente por el acuerdo de que se trata, así como las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el término municipal de Tauste.

Tauste, 19 de junio de 1944.—El Alcalde, Joaquín López.—P. A. de S. E.: El Secretario, Bernardo Carnicero.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Núm. 2.827

D. Juan Agudo Tudela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento, y Junta Pericial de la villa de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que debiendo proceder a la distribución individual del cupo global de la riqueza rústica y pecuaria asignado a este Municipio por la Inspección del Tributo del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia, conforme a lo dispuesto en la norma 15 de las Instrucciones de 25 de junio de 1943 y primera transitoria de las de 30 de noviembre del mismo año, por la presente se requiere a todos los propietarios, vecinos y forasteros, para que durante todos los días hábiles hasta el 10 de julio próximo presenten en la Secretaría municipal (Negociado de Amillaramiento), por sí o por mediación de representantes legales, declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean, con detalle de superficie y linderos actuales, así como el número y especie del ganado de labor y granjería que tuvieren en el término municipal. Se previene a los contribuyentes que no den cumplimiento a esta obligación se les estimará su riqueza con arreglo a los datos existentes en el Archivo municipal, quedando obligados a satisfacer los gastos que se originen por su negligencia y perdiendo el derecho a reclamar contra la cuota de riqueza que les fuere asignada.

Los impresos reglamentarios para formular sus declaraciones serán facilitados en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Almunia de Doña Godina, 14 de junio de 1944.
El Alcalde-Presidente, Juan Agudo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.903.

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Zamballamberrí Gayo, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en esta Magistratura se tramita el juicio número 267 de 1944, instado por Adela Arnal Abadía, contra Ramón Verdaguier, cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de cantidad por salarios, habiendo acordado publicar el presente edicto citando al expresado demandado para que el día 30 del actual, a las diez y cuarenta y cinco, comparezca ante esta Magistratura (sita Predicadores, 56), al objeto de asistir como tal demandado al acto de conciliación del mencionado juicio; y, caso de que no hubiere avenencia, entiéndase citado para la celebración del juicio verbal, que tendrá lugar seguidamente, al cual deberá concurrir con toda la prueba de que intente valer-

se, previniéndole que dichos actos se celebrarán aunque no concurra, a menos de alegar justa causa y que puede hacer uso de Abogado y Procurador que le defiendan y representen en los mencionados actos, hallándose la copia simple presentada a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Zamballamberrí. — El Secretario, José García Muñoz.

Núm. 2.904.

Magistratura de Trabajo núm. 2

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en esta Magistratura se tramita el juicio número 266 de 1944, instado por Mariano Aragón Gracia, contra Ramón Verdaguier, cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de cantidad por salarios, habiendo acordado publicar el presente edicto citando al expresado demandado, para que el día 30 del actual, a las diez y media, comparezca ante esta Magistratura (sita Predicadores, 56), al objeto de asistir como tal demandado al acto de conciliación del mencionado juicio; y, caso de que no hubiere avenencia, entiéndase citado para la celebración del juicio verbal, que tendrá lugar seguidamente, al cual deberá concurrir con toda la prueba de que intente valer, previniéndole que dichos actos se celebrarán aunque no concurra, a menos de alegar justa causa y que puede hacer uso de Abogado y Procurador que le defiendan y representen en los mencionados actos, hallándose la copia simple presentada a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José Lueña.—El Secretario, José García Muñoz.

Núm. 2.905.

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en esta Magistratura se tramita el juicio número 268 de 1944, instado por Petra Arnal Abadía, contra Ramón Verdaguier, cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de cantidad por salarios, habiendo acordado publicar el presente edicto citando al expresado demandado, para que el día 30 del actual, a las once de su mañana, comparezca ante esta Magistratura (sita Predicadores, 56), al objeto de asistir como tal demandado al acto de conciliación del mencionado juicio; y, caso de que no hubiere avenencia, entiéndase citado para la celebración del juicio verbal, que tendrá lugar seguidamente, al cual deberá concurrir con toda la prueba de que intente valer, previniéndole que dichos actos se celebrarán aunque no concurra, a menos de alegar justa causa

y que puede hacer uso de Abogado y Procurador que le defiendan y representen en los mencionados actos, hallándose las copias simples presentadas a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.— José Luena.—El Secretario, José García Muñoz.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.908

MATUREN LASALA (Valero-Angel), de 17 años, soltero, dependiente, natural y vecino de Zaragoza, domiciliado últimamente en la calle de San Blas, núm. 51, 1.º, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza, al fin de ingresar en prisión decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de la misma en auto fecha 16 de actual mes.

Núm. 2.920

GRANIZO JARABA (Marcelino), natural de Madrid, de estado soltero, de profesión chapista, de 19 años de edad, hijo de Zacarias y de Eusebia, domiciliado últimamente en Madrid (calle Echegaray, 17, 2.º), excombatiente de la División Española de Voluntarios, procesado en causa núm. 1 de 1944 por delito de resistencia, seguida en el Juzgado de instrucción de Caspe (Zaragoza), como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado.

Juzgados militares

Núm. 2.924

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA.

MORENO CERVERA (Emilio), hijo de Lorenzo y de María, natural y vecindado últimamente en Zuera (Zaragoza), de 25 años de edad, comparecerá en el término de veinte días a partir de la publicación ante el Capitán Juez instructor de la Agrupación de Intendencia núm. 5, D. Francisco Domingo Aguirre, residente en la Comandancia de Intendencia de Zaragoza (Cuartel de San José), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza a dieciséis días de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Francisco Domingo Aguirre.

Núm. 2.907

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

CABEZA MARTINEZ (Serapio), hijo de Pedro y de María, natural de Aranda de Moncayo, provincia de Zaragoza, estado casado, profesión chofer, de 31 años de edad, estatura 1'660 metros. Sus señas personales son: pelo negro, co-

lor sano, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga, boca regular y barba pequeña; sus señas particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el término de quince días ante el señor Teniente Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña Pirineos núm. 11, D. Joaquín Aznar Mata, residente en Jaca, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Jaca, diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Teniente Juez instructor, Joaquín Aznar Mata.

Juzgados de primera instancia

Núm. 2.909

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de declaración de herederos ab intestato promovido por D.ª Serafina Marteles Hernández, mayor de edad, de esta vecindad, para que se le declare heredera ab intestato de su hermana de doble vínculo D.ª Esperanza Marteles Hernández, en unión de dos hermanos más de vínculo sencillo; en cuyo expediente se ha acordado admitir la información testifical que se ofrece, y citar y llamar a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que los recurrentes, para que en el término de treinta días, a contar de la inserción del presente, comparezcan en este Juzgado y citado expediente a hacer valer su derecho en la sucesión de que se trata.

Y para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 984 de la Ley Rituaria Civil, se expide el presente.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra

Núm. 2.819

CASPE

Por acuerdo de este Juzgado de instrucción se hace público que habiéndose satisfecho por los inculcados que se mencionan las sanciones económicas que les fueron impuestas en sus respectivos expedientes incoados en el año 1942 han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Relación que se cita

- Núm. 5.—Contra María Tremps Reble, de Caspe.
 - Núm. 104.—Contra Manuela Moreno Barceló, de Maella.
 - Núm. 225.—Contra Valero Ballabriga Cólera, de Caspe.
 - Núm. 265.—Contra Manuel Comas Fornos, de Mequinzenza.
 - Núm. 18.—Contra Luis Ariño Almudévar, de Maella.
 - Núm. 24.—Contra Calixto Guardia Hospital, de Maella.
 - Núm. 106.—Contra Blas Roda Gracia, de Maella.
 - Núm. 227.—Contra José Borruey Oliver, de Caspe.
 - Núm. 168.—Contra Joaquín Cirac Náguila, de Caspe.
- Caspe, trece de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Miguel Linares.—Visto bueno: El Juez de instrucción accidental, (ilegible).

Núm. 2.910

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez accidental de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se tramita expediente promovido por D. Santos Escolán Calvo, vecino de Remolinos, como representante legal de su esposa, Tomasa Fraj Tejero, sobre declaración de herederos ab intestato de otro y de D.^a Germana Fraj Raimundo, nacida en Remolinos el día 11 de junio de 1865, hija de Cayetano y Francisca y fallecida en la misma localidad el 4 de octubre de 1907, hallándose casada con Pedro Bona Caberni, de cuyo matrimonio no ha quedado descendencia, pidiéndose se declare herederos de dicha causante a sus parientes en tercer grado colateral Tomasa Fraj Tejero y Narciso-Agustín Fraj Villanueva, a partes iguales, con exclusión de cualquier otro pariente que pudiera existir de la misma causante, en atención al origen troncal de los bienes que constituyen su herencia y ser del mismo tronco los parientes que aspiran a heredarle.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los que solicitan la herencia de D.^a Germana Fraj Raimundo para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo el apercibimiento a que hubiere lugar.

Dado en Ejea de los Caballeros a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Juzgados municipales

Núm. 2.906

CALATAYUD

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad, por proveído del día de hoy, ha acordado se cite a un tal Cándido, cuyos apellidos se ignoran, así como sus demás circunstancias, al parecer gallego, de estatura regular, más bien pequeño, delgado, viste pantalón de mono azul, sin familia ni domicilio, para que comparezca en este Juzgado el día 30 del actual y hora de las once y media para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo por atropello al niño Mariano Muñoz Pascual con una bicicleta, apercibiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Calatayud a trece de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Perales.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.918

Comunidad de Regantes
de la Acequia de «Las Canales», de Ateca

Constituída la Comunidad de Regantes de la Acequia de «Las Canales», y honrado con su presidencia, he dispuesto convocar a Junta general para la redac-

ción, lectura, discusión y aprobación de sus Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, redactados con arreglo al modelo aprobado por Real Orden de 25 de junio de 1884 y por la ponencia nombrada en la Junta anterior.

La reunión será en la Casa Consistorial el 30 del próximo julio y hora de las doce, en la inteligencia que tienen derecho a concurrir por sí o legalmente representados todos los regantes de la expresada acequia, y que para tomar acuerdo en esta primera convocatoria se necesita la asistencia de la mayoría absoluta, esperando no dejarán de asistir todos los partícipes.

La segunda convocatoria será en el mismo día y lugar, a las cuatro de la tarde, advirtiendo que serán válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de asistentes.

Caso de que no se pudiera terminar en una sola sesión, se continuará el domingo siguiente y sucesivos hasta su conclusión, con las formalidades ya expuestas.

Ateca, 20 de junio de 1944.—El Presidente, Rafael Saldaña.

Núm. 2.922

Junta del Canal Imperial de Aragón

Anuncio

En evitación de erróneas interpretaciones en las fechas para la presentación de proposiciones y apertura de pliegos del concurso para la ejecución de las obras de consolidación de la presa de Pignatelli, cuyo anuncio se ha publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 171, de fecha 19 de junio de 1944, se hace constar que el plazo para la presentación de proposiciones terminará a las doce horas del día 30 de junio de 1944, y la apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del mismo día 30.

Zaragoza, 21 de junio de 1944.—El Vicepresidente de la Junta, José Pueyo Luesma.

Núm. 2.923

VENTA

DE SETECIENTAS SESENTA Y DOS PIEZAS
DE TRILLOS

de anchos que oscilan entre 0'40 y 0'80 metros,
de madera de pino, completamente limpia,
de inmejorable calidad

Dirigirse a PEDRO GOMEZ, Abogado

Bretón, núm. 4, 2.º — TERUEL

TIP. HOGAR PIGNATELLI